

## NOTA RESUMEN SOBRE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN RELATIVA A MEDIDAS DE EMERGENCIA PROVISIONALES RESPECTO A DETERMINADOS CITRICOS ORIGINARIOS DE ARGENTINA Y BRASIL

El Comité Fitosanitario Permanente de la Unión Europea en su sesión del pasado 23 de marzo de 2004, aprobó el proyecto de Decisión de la Comisión arriba citado. A fecha de hoy esta Decisión no ha sido aún publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, aunque se espera su publicación inmediata, por lo que se informa a continuación del contenido de la misma.

La Decisión establece medidas de emergencia provisionales respecto a los frutos cítricos frescos importados en la Unión Europea de Argentina o Brasil, medidas que son más estrictas que las vigentes para estas importaciones normalmente (Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000). Estas medidas entrarán en vigor el 1 de mayo de 2004, y serán revisadas antes del 31 de enero de 2005 en función de los resultados fitosanitarios obtenidos con las importaciones de la campaña que está a punto de comenzar.

Se establece la obligación de los Estados miembros de informar a la Comisión y a los otros Estados, realizando un informe técnico detallado relativo a los resultados de los controles fitosanitarios que se efectúen a estos frutos importados. En base a lo anterior, la Comisión seguirá constantemente el desarrollo de la campaña, adoptando medidas más estrictas o medidas alternativas si se pone de manifiesto que las medidas que establece la Decisión son insuficientes o no se han respetado.

En el Anexo de la Decisión se establecen las condiciones técnicas y requisitos aplicables a estos frutos, que se resumen a continuación:

### a) Condiciones generales

- La parcela de producción, el servicio de envasado, los exportadores, y el resto de operadores implicados, deberán estar oficialmente registrados.
- Garantía de trazabilidad desde la parcela de producción hasta el punto de exportación a la Comunidad, mediante un sistema documental establecido y supervisado por la organización nacional de protección de los vegetales de Argentina o Brasil a través del cual se comunique la información a la Comisión.

### b) Condiciones específicas para el “canker citrus” (*Xanthomonas axonopodis* pv. *Citri*)

La Decisión permite dos supuestos: bien los frutos proceden de una **zona** reconocida como libre de ese organismo por la Comisión (actualmente Argentina no tiene reconocida ninguna) debiendo figurar la misma en el certificado fitosanitario, o bien han de cumplir la totalidad de las condiciones que se citan a continuación, lo cual deberá figurar en una declaración oficial incluida en el certificado fitosanitario correspondiente:

- Régimen oficial de control y examen para constatar la ausencia de síntomas de la enfermedad en el **lugar** de producción (antes parcela) durante todo el ciclo vegetativo.

- Los frutos cosechados en el **lugar** de producción están **libres** (antes sólo se exigía “sin síntomas”) de la bacteria, lo cual se comprobará mediante un régimen oficial de control, incluyendo en el mismo la **realización de los análisis de laboratorio** apropiados previos a la exportación (exigencia nueva).
- Los frutos son tratados con un bactericida de eficacia reconocida, como el ortofenilfenato de sodio, debiendo figurar el mismo en el certificado fitosanitario oficial.

**c) Condiciones específicas para la "mancha negra" (*Guignardia citricarpa*)**

También aquí la Decisión permite dos supuestos: o bien los frutos proceden de una zona reconocida como libre de este hongo por la Comisión, la cual deberá citarse en el certificado fitosanitario, o bien no se han observado síntomas de *Guignardia* en exámenes oficiales realizados tanto a las parcelas de producción durante todo el ciclo vegetativo como a los frutos cosechados en la misma.

En este caso se ha eliminado la posibilidad, reconocida hasta ahora y utilizada por estos dos países de forma mayoritaria, de exportar a la Unión Europea frutos de parcelas que **sí** presentaban síntomas de este organismo, a las que se les exigía un tratamiento fungicida apropiado.

*Madrid, 13 de abril de 2004*